



HUECHURABA, veintisiete de enero de dos mil quince.

A petición de la parte denunciante de Sernac, Certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese.

CAUSA ROL N° 302433-8

REGISTRO DE SENTENCIAS
27 ENE. 2015
REGION METROPOLITANA



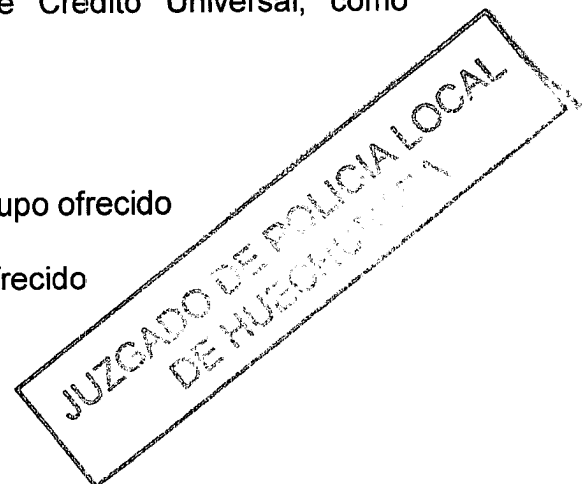
HUECHURABA, a catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ROL N° 302.433-G

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas uno y siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, representado por doña **JOHANNA SCOTTI BECERRA**, Directora Regional Metropolitana, interpuso denuncia infraccional en contra de **COMERCIALIZADORA MINORISTA RONITEX LIMITADA**, Rol N° 86.211.600-3, representada por don **ISAAC WURMAN SCHAPIRO**, ambos domiciliados en calle Santa Marta de Huechuraba N° 6251, comuna de Huechuraba, por incurrir en infracción a los artículos 1° número 3, 3° letras a) y b) de la ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, fundada en el marco de las facultades que la ley le otorga al **SERNAC**, según dispone el artículo 58 letra c) de la citada ley y de la competencia otorgada por el artículo 11 del DL N° 1512, que reglamenta los créditos universales del artículo 7° de la ley N° 20.448, de acuerdo a los cuales este organismo procedió a realizar un estudio en terreno respecto del cumplimiento de distintas entidades financieras a lo dispuesto por el artículo 7° de la ley N° 20.448 y el DL N° 1512. Por lo cual, en noviembre de 2011 y con el fin de medir y constatar el cumplimiento de la normativa señalada, se realizó una visita a diferentes establecimientos de proveedores de créditos hipotecarios, de consumo o tarjetas de crédito, entre los cuales se contaba el de la denunciada, constatándose que no cumplía con la obligación de **otorgar crédito universal asociado a una Tarjeta de Crédito e informar sobre el mismo**. Que, ello consta en el acta notarial de fecha 17 de diciembre de 2011, que se acompaña en parte de prueba, en donde se señala que la denunciada **no ofrece ni se tiene a disposición del público consumidor la información y oferta relativa al producto denominado "Crédito Universal asociado a una Tarjeta de Crédito"**, o comúnmente denominado Tarjeta de Crédito Universal, como tampoco la información relativa a:

- Cupos ofrecidos (montos precisos)
- Estructura de comisiones e intereses para cada cupo ofrecido
- Monto de los gastos asociados para cada cupo ofrecido



- CAE (carga anual equivalente, expresada en porcentaje) por el total del cupo, calculada a 36 meses.
- Información ofrecida de un modo claro y visible de manera que permita al consumidor comprenderla de forma sencilla y efectiva.

Tampoco cumple con su deber de profesionalidad en términos de no vulnerar el derecho a libre elección del consumidor, ni el derecho a recibir una información veraz y oportuna (arts. 3 letras a y b ley 19.496).

En mérito de lo expuesto, de los artículos 3º letras a) y b) y 24 de la ley 19.496, artículo 7º de la ley 20.448, artículos 1º, 5º y 6º del DL N° 1512 y demás disposiciones legales que resulten pertinentes, solicita que se acoja la querrela infraccional en contra de **COMERCIALIZADORA MINORISTA RONITEX LIMITADA**, representada por don **ISAAC WURMAN SCHAPIRO**, en todas sus partes, condenando a la denunciada al máximo de las multas contempladas en la ley 19.496, con costas.

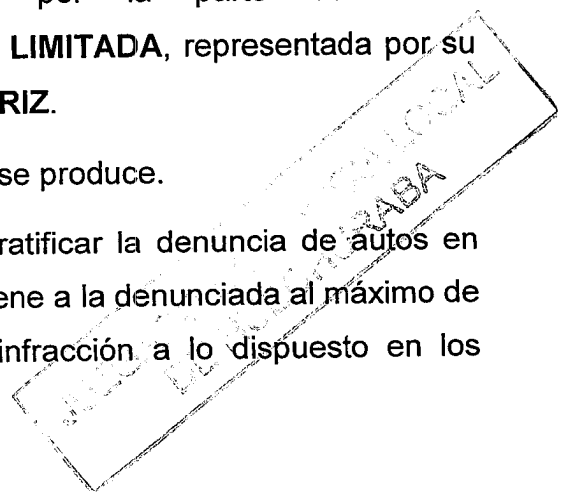
Acompaña en parte de prueba, con citación de la contraria, el siguiente documento: Acta Notarial, de fecha 17 de noviembre de 2011, que da cuenta que el Notario Suplente don Sergio Novoa Galán, de la 42 Notaría de Santiago, constató que en el establecimiento de la denunciada ubicado en Estado N° 390, comuna de Santiago, NO se tiene a disposición del público consumidor la información y oferta relativa al producto denominado "**Crédito Universal asociado a una Tarjeta de Crédito**" y otras informaciones que en dicho documento se especifican.

Que se hace parte en la presente causa, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Que a fojas 20 y 21, consta acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, el que se llevó a efecto con la asistencia de la parte denunciante **SERNAC**, representado por su apoderada doña **MARCIA TORRES VASQUEZ**, y por la parte denunciada **COMERCIALIZADORA MINORISTA RONITEX LIMITADA**, representada por su apoderado don **PATRICIO BUSQUET ERRAZURIZ**.

Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce.

La parte denunciante **SERNAC**, viene en ratificar la denuncia de autos en todas sus partes, solicitando a SS. que se condene a la denunciada al máximo de las multas impuestas en la ley 19.496, por infracción a lo dispuesto en los



artículos 1º número 3, 3º letras a) y b) de la norma legal citada, artículo 7º de la ley 20.448 y artículos 1º, 5º y 6º del DL N° 1512, con costas.

La parte denunciada contesta en los siguientes términos la denuncia dirigida en su contra:

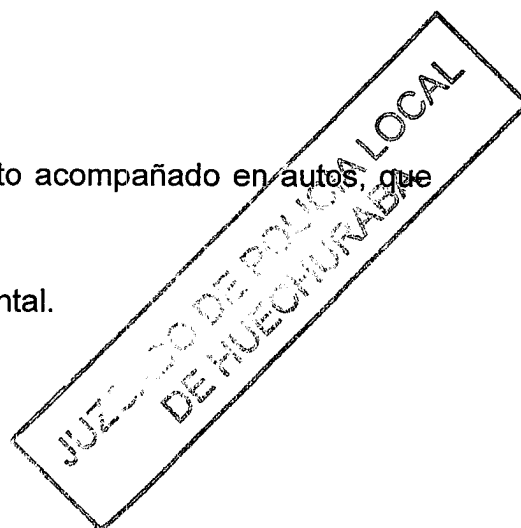
- Que, en primer lugar, su representada no otorga crédito universal asociado a tarjetas de crédito, por tanto no es sujeto de la presente denuncia.
- Que la denuncia no empece a la denunciada, toda vez que el acta notarial acompañada en autos carece de toda validez legal al haber sido emitida por un notario de una jurisdicción distinta al de la comuna de Huechuraba, en donde existe un notario competente.
- Que su representada no tiene local alguno en la calle Santa Marta de Huechuraba N° 6251.
- Que el día 17.11.2011, un tercero realizó una venta de bodega a mayoristas a cargo de Induropa, sin perjuicio de esta venta, hubieron ventas en un volumen bajo a minoristas.
- Que el domicilio antes señalado corresponde a oficinas administrativas de su representada.
- Que el derecho de dominio del domicilio indicado pertenece a Uniropa y su representada arrienda el edificio al citado propietario.
- Finalmente, que Induropa publicitó la venta de bodega denunciada en el diario de circulación nacional La Tercera y en el punto de venta publicitó en su frontis haciendo mención a que la promoción era sólo de Induropa.

Por tanto, solicita el rechazo de la denuncia dado que no le empece a esta parte, con condena en costas.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante ratifica y reitera el documento acompañado en autos, que rola a fojas 17, con citación.

La parte denunciada no acompaña prueba documental.



PRUEBA TESTIMONIAL: No se rinde.

PETICIONES:

El **SERNAC** no formula.

La parte denunciada solicita un plazo de diez días hábiles para acompañar título de dominio del domicilio de Av. Santa Marta de Huechuraba N° 6251, comuna de Huechuraba, a la fecha de la denuncia, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fin de que SS se informe sobre el titular del derecho de dominio de dicha propiedad. El documento se agregó a fojas 34, y consta que la propiedad pertenece a la Sociedad de Inversiones Uniropa Ltda.

TERCERO: Que analizados los antecedentes acompañados y las pruebas rendidas al efecto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, entendiéndose por sana crítica aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional puesto en juicio, este sentenciador estima que se encuentran acreditadas las infracciones a los artículos 3° letras a) y b) de la ley N° 19.496, cometidas por la denunciada, toda vez que, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 58 letra c), el Servicio Nacional del Consumidor debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de la citada ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor, para lo cual se constituyó en las dependencias de **COMERCIALIZADORA MINORISTA RONITEX LIMITADA**, ubicadas en calle Estado N° 390, comuna de Santiago, constatando que no cumplía con la obligación de otorgar crédito universal asociado a una Tarjeta de Crédito e informar sobre el mismo, y además, no tenía a disposición del público consumidor la información y oferta relativa al producto denominado "Crédito Universal asociado a una Tarjeta de Crédito", o comúnmente denominado Tarjeta de Crédito Universal, como tampoco la información relativa a: Cupos ofrecidos (montos precisos); Estructura de comisiones e intereses para cada cupo ofrecido; Monto de los gastos asociados para cada cupo ofrecido; CAE (carga anual equivalente, expresada en porcentaje) por el total del cupo, calculada a 36 meses; Información ofrecida de un modo claro y visible de manera que permita al consumidor comprenderla de forma sencilla y efectiva.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

Que de lo obrado por el **SERNAC**, se dejó constancia en el acta notarial suscrita con fecha 17 de diciembre de 2011, por el Notario Suplente don **Sergio Novoa Galán**, de la 42 Notaría de Santiago, siendo éste competente de acuerdo al domicilio del establecimiento que fue inspeccionado.

Y visto las facultades que me otorgan las leyes 15.231, 18.287, 19.496, artículo 7º de la ley 20.448 y artículos 1º, 5º y 6º del DL N° 1512.

RESUELVO:

1. Ha lugar a la denuncia infraccional deducida a fojas 1 y siguientes, condénese a **COMERCIALIZADORA MINORISTA RONITEX LIMITADA**, representada por don **ISAAC WURMAN SCHAPIRO**, al pago de una multa ascendente a 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales), la que deberá pagar dentro del quinto día de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.
2. Que, se condena a la denunciada a pagar las costas de la causa.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular don **FERNANDO MESA-CAMPBELL CERUTI**
Autoriza don **EDUARDO NAVARRO DE LA PAZ**, Secretario Titular del Tribunal.

